



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 28 de Febrero de 1.977

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "BANDEJA", "FONTENLA" y otros

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la parroquia de Crespos

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 de Octubre de 1.976 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses, Vicepresidente del Jurado, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Sin que en el plazo concedido en los edictos de un mes, se haya formulado oposición alguna a la clasificación.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caserios o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones practicadas se llega a la conclusión de que los montes objeto de este expediente, reúnen todas las características anteriormente enumeradas, definidoras de la propiedad colectiva de tipo copropiedad germánica o mano común, por venir siendo aprovechados consuetudinariamente por los vecinos de la parroquia de Crespos, con exclusión de cualquier otra entidad o grupo, en la forma que se expresa en la parte dispositiva de esta resolución.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C L A S I F I C A R los montes, formados por doce parcelas, tal como se configuran en el croquis y se describen en la carpeta ficha que obra por cabeza de este expediente, siendo los más importantes "**BANDEJA Y FONTENLA**", sito en la esquina del término parroquial, como perteneciente a los pueblos de Morgade, La Barja, Requejo, Seoane, San Roque, Redondo y Pontillón y Zaqueiradas. El monte "**LAMAS**", en la esquina NE., le pertenece al lugar de Lamas. El monte "**DE LA BARJA Y BALTAMERON**", en la parte E. y a la margen izquierda del R. Gorgua, perteciente a los vecinos de Barja y Baltamaron. El monte "**AGRELO**", a la izquierda del Rio Liñares y perteneciente a los vecinos de Zacumeira, Carballal y Gresufe. El monte "**SAN MIGUEL**", cruzado por la carretera de Bande y por pistas, perteneciente a los pueblos de Carballal, Gresufe, Casaldevago y Lass Canles. El monte "**Fonte Do Carballo**" o "**MILLADOIRO**" y "**CODELA**", el primero al O. de la carretera de Monterredondo, y el "**Godela**", al O. de la pista de Freanes, pertenecientes al lugar de Freanes. El "**COTO MELEIRA**", sito en la parte N. de la parroquia entre fincas de Ameán y Lamas de Arriba, perteneciente a estos lugares. El monte "**BARREIRA**", al SO. de Ameán, perteneciente a los vecinos de este pueblo y el monte "**TRIGUIZAS**", al S. de Alén, perteneciente a Carballal y Alén, en conjunto ocupan una superficie de 176 Ha. y pertenecen en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de los pueblos expresados de la parroquia de Crespos, dentro de cuyos límites se encuentran. Incluyaseles en la Relación de Montes Vecinales.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Sr.

CLAVE DEL MONTE

Letra	Número	Consentido (Fr. p.)	N.º monte
OR	57	2	1

• 3.- ESTADO FISICO

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de CRESPOS están formados por muchas parcelas diseminadas por el término parroquial, cada una de ellas aprovechada por los pueblos más cercanos. Entre ellas:

- "BANDEJA Y FONTENLA", situada en la esquina NO. del término parroquial, es la más importante en superficie; es aprovechada por los pueblos de Morgade, La Barja, Requejo, Seoane, San Roque, Redondelo, Pontallón y Zaqueirades.
- "MONTE DE LAMAS", en la esquina NE. de la parroquia, aprovechado solamente por el pueblo de Lamas.
- "MONTE DE LA BARJA Y BALTAMERON", en la parte E. de la parroquia, en la margen izquierda del río Gorgua o Liñares, aprovechado por los mismos pueblos de Barja y Baltamaron.
- "MONTE AGRELO", situado también en la margen izquierda del río Liñares y aprovechado por los vecinos de Zacumeira, Carballal y Gresufe.

Prov.	Munici.	Comunidad Prop.	N.º monte
OR	57	2	1

LA VÍA DEL MONTE

B.º 1.º

3.1

- "MONTE SAN MIGUEL", cruzado por las carreteras de Bande y por las pistas de Crespos, de Carballal, de Monterredondo y de Padrenda; es aprovechado por los pueblos de Carballal, Cresufe, Casaldevago y Las Canles.

- "FONTE DO CARBALLO" o "MILDADOIRO" Y "GODELA", el primero en una cruxa de la carretera de Monterredondo, y el segundo por arriba de la pista de Freanes; los dos aprovechados por los vecinos de Freanes.

- "COTO MELEIRA", enclavado entre las fincas de Amean y Lamas de Arriba, en la parte N. de la parroquia, es aprovechado por los vecinos de estos dos pueblos.

- "BARREIRA", al SO. de Amean es aprovechado por los vecinos de este pueblo.

- "TRIGUIZAS", al E. de Alen, es aprovechado por los vecinos de Carballal y Alen.

Como todo el término parroquial, los terrenos de estos montes son muy accidentados y con pendientes bastante fuertes; las altitudes oscilan entre los 180 y 463 m.

A demás de los caminos de servicio desde los pue

Prov.°	Munic.°	Comunidad Prop.°	N.° monte
OR	57	2	1

Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE
3.1	blos, algunos de estos montes tienen acceso directo por la carretera de Bande a la Estación de Frieira y por las pistas de acceso a los pueblos desde esta misma carretera.
3.2	SUPERFICIE. En conjunto 176 Has, obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.
3.3	LINDEROS. Los del término parroquial son: N. - Término municipal de Puente de Bana. E. - Río Gorgue o Liñares, dividiendo con términos de la parroquia de Torre. S. - Términos y montes de la parroquia de Montedorado. O. - Términos de las parroquias de Padrenda y Deseriz.
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. Todos estos montes de la parroquia de CRESPOS quedan enclavados entre fincas particulares, limitando con los cierres de los términos citados en 3.1.

Prov.*	Munio.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	57	2	1

Rel.º Indio

CLAVE DEL MONTE

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de las zonas de monte figuradas en el plano de 1.2, con alguna posibilidad de ser montes vecinales, no pueden ser muy preciso si se tienen en cuenta que corresponden a fincas claramente particulares que en muchos casos ocupan terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de estas zonas hasta donde existe alguna duda razonable de que pueda pertenecer a monte vecinal.

Ante la posibilidad de que alguna de estas zonas de monte pudieran ser calificadas como vecinales en mano común, sería siempre necesario un deslinde parcial en la colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

